



Becas de Estudios Universitarios 2016/17

CONVOCATORIA DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN EL CURSO ACADÉMICO 2016/2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 de nuestra Constitución reconoce a todas las personas el derecho a la educación. De este artículo se deriva la responsabilidad que pesa sobre los poderes públicos para su consecución, así como el atender las necesidades educativas que surjan de éste.

Sin la ayuda de los poderes públicos, los hijos e hijas de familias con escasos recursos económicos verían comprometido el acceso a la educación debido a sus dificultades para afrontar los gastos que la formación comporta.

Es por ello que las Administraciones Públicas promueven programas de becas y ayudas al estudio con el propósito de compensar las desventajas económicas en el acceso a la educación. Anualmente tanto la Administración del Estado como la Comunidad Autónoma vienen convocando distintas líneas de becas, dirigidas a facilitar el acceso a la educación de un gran número de estudiantes.

Comoquiera que las necesidades son grandes y los recursos son limitados, otras Administraciones vienen incorporándose a este esfuerzo para complementarlo. Así, el Cabildo de Gran Canaria ha venido convocando becas y ayudas al estudio destinadas a complementar las del Estado y/o las de la Comunidad Autónoma Canaria.

Conforme a las directrices establecidas en la Ley 8/2003, de 3 de abril, de Becas y Ayudas a los Estudios Universitarios (BOC nº 73, de 15.4.03), los rasgos más significativos del programa de becas para estudios universitarios, entre otros, son los siguientes:

a).-Atender las necesidades efectivas del alumnado universitario según las circunstancias socioeconómicas y académicas de cada momento.

b).-Sufragar gastos derivados de las matrículas u otros conceptos de quienes deseen realizar o se encuentren realizando estudios universitarios.

c).-Promover la complementariedad de estas becas con las ofertadas por la Administración del Estado y/o de la Comunidad Autónoma Canaria.

d).-Suprimir las restricciones en cuanto a la localización geográfica de los centros en donde los/as solicitantes cursen estudios, en consonancia con el nuevo marco de movilidad del estudiantado que caracteriza ya el sistema universitario español, de acuerdo con las exigencias que impone la convergencia hacia el Espacio Europeo de Educación.

La siguiente convocatoria se dirige a contrarrestar las dificultades con las que tropiezan los estudiantes grancanarios para cursar estudios universitarios que derivan de la realidad socioeconómica de las islas, en especial por la fragmentación insular de nuestro territorio. Al mismo tiempo, se procura armonizar dicha política con las cambiantes condiciones del sistema universitario y flexibilizar el procedimiento de concesión y pago de las becas.



La presente Convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en las Bases 4ª y 13ª de la “Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria” (OGS), aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de septiembre de 2008, y publicada en el B.O.P. nº 166, de 26 de diciembre de 2008.

Conforme la Base 4ª 2, apartado segundo, de la OGS “... Tendrán la consideración de subvenciones las becas y ayudas en materia educativa y los premios con solicitud del beneficiario”.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de becas al estudio universitario en centros públicos, en atención a la concurrencia en los beneficiarios/as de la condición de estudiantes, durante el curso académico 2016/2017, para las siguientes enseñanzas:

- a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado.
- b) Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
- c) Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años, impartido por universidades públicas.

No se incluyen en esta convocatoria las becas para la realización de estudios de postgrado, correspondientes al segundo y tercer ciclo conducentes a los títulos de máster y doctor, ni a los ciclos formativos de grado superior.

Tampoco se incluyen las matrículas de los proyectos de fin de carrera que no constituyan una asignatura ordinaria del plan de estudios.

1.2. La finalidad de la presente convocatoria es atender en primer lugar gastos de matrícula, y en caso de sobrantes económicos, gastos de transporte y/o desplazamiento.

Se concederá el cien por ciento del importe del precio público satisfecho por el beneficiario/a para aquellos créditos o asignaturas matriculados por primera o segunda vez, por lo que se tendrá en consideración la primera o segunda matrícula formalizada por el solicitante y no ampliaciones posteriores de matrícula.

Los beneficiarios de Beca del Ministerio de Educación y Ciencia así como los beneficiarios de la beca del Gobierno de Canarias, sólo se podrán beneficiar del concepto de desplazamiento o transporte, si les han sido concedidas exclusivamente las tasas académicas por alguno de estos organismos.

1.3. El importe a conceder a cada beneficiario/a, por todos los conceptos, no podrá ser superior a dos mil euros (**2.000,00 €**).

1.4. Para los importes de transporte y /o de desplazamiento, se estará a las cuantías y criterios establecidos en el artículo 10.5 y 10.6 de estas bases.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS/AS

2.1 Poseer la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de ciudadanos comunitarios o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación



y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena.

2.2. Sólo podrán ser beneficiarios/as de estas becas aquellos/as estudiantes que cumplan acumulativamente los siguientes requisitos:

2.2.1. Acreditar su condición de residentes en Gran Canaria, con una antigüedad de al menos un año, debiendo la residencia ser continuada e inmediatamente anterior a la convocatoria y tener domiciliada la renta familiar en Gran Canaria.

A estos efectos, se considerará que la renta familiar está domiciliada en Gran Canaria cuando, comprobada la renta del año 2015 de la totalidad de los miembros de la unidad familiar, la persona o personas que hubieran obtenido la mayoría de las rentas computables de aquélla tuvieran su domicilio fiscal en Gran Canaria. Para el cálculo de la renta computable se estará a lo previsto en el artículo 10 de esta convocatoria.

2.2.2. No superar, los ingresos económicos establecidos como criterio de valoración en los artículos 10.2.3.

No obstante, en el caso en el que el/a solicitante declare independencia económica y familiar, estará referida al ejercicio 2015 y se entenderá acreditada cuando, estando empadronado en un domicilio diferente al de sus progenitores, tengan unos ingresos anuales por importe igual o superior al 70% del salario mínimo interprofesional fijado para dicho año, debiendo aportar además los justificantes necesarios para su acreditación (contrato de trabajo, titularidad o alquiler de la vivienda donde habita por un periodo de al menos un año de antigüedad con anterioridad a la fecha de esta convocatoria, etc.). En caso contrario, se entenderá no acreditada la independencia.

2.2.3. Acreditar haber solicitado la beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por los mismos conceptos y curso académico, y/o acreditar haber solicitado la beca de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, por los mismos conceptos y curso académico.

2.2.5. Tener asignaturas/créditos de primera y segunda matriculación.

2.2.5. Acreditar fehacientemente las situaciones familiares especiales, si fuera el caso, aportando la documentación acreditativa al respecto.

2.3. A los efectos del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria y salvo especificación expresa al respecto, se tomará como fecha de referencia la del día en que concluya el plazo para la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 3. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

Aún cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario/a:

3.1. Aquellas personas en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en sus normas de desarrollo, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (OGS) o en cualquiera de los apartados de la presente convocatoria.



3.2. Quienes hayan obtenido cualquier beca, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualquier tipo para los mismos conceptos y anualidad subvencionado por la presente, provenientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, así como de cualesquiera otras personas o entidades públicas o privadas, salvo que la ayuda, beca o subvención recibida no cubra la totalidad del pago de la primera o segunda matrícula.

Quedan exceptuados de esta prohibición los beneficiarios/as de becas préstamo de esta Corporación Insular.

3.3. Quienes hayan obtenido cualesquiera becas de este Cabildo Insular y se encuentren actualmente inmersos en un procedimiento de reintegro.

3.4. Quienes hayan cambiado de estudios habiendo sido becario total o parcialmente, por algún organismo público para el mismo curso académico. No se subvencionará el cambio de carrera.

3.5. Quienes estén realizando sus estudios en universidades privadas.

3.6. Quienes, habiendo solicitado la beca del Ministerio de Educación y Ciencia, y/o la Beca del Gobierno de Canarias para el curso 2016-2017, dicha beca haya sido denegada por alguno de los motivos que se relacionan a continuación:

3.6.1. Por superar umbral del volumen de negocio.

3.6.2. Por no cumplir con los umbrales del patrimonio, establecidos por las convocatorias oficiales de becas.

3.6.3. Por no aportar la documentación o datos necesarios para su tramitación, habiendo sido éstos requeridos.

ARTÍCULO 4.- DOTACIÓN ECONÓMICA.

4.1. La dotación económica de la presente convocatoria, consignada en el presupuesto de esta Corporación en la aplicación presupuestaria 12149/326/481000217 "Premios, Becas de Estudios e Investigación", asciende a un máximo total de **CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €)**.

4.2. El conjunto de las becas concedidas en virtud de la presente no podrá superar el importe máximo total de la convocatoria. De igual modo no podrán superarse el importe máximo y los límites establecidos en la presente convocatoria, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar, de conformidad con el artículo 58 del R.D. 887/2006, de 21 de Julio, la dotación máxima de las becas y conceptos subvencionables con arreglo a la disponibilidad presupuestaria existente, facultándose en este caso al Sr. Consejero de Educación y Juventud para dictar las Resoluciones oportunas al respecto.



ARTÍCULO 5.- SOLICITUD. PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

5.1. La solicitud para la participación en la convocatoria se presentará en un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Dicha solicitud, habrá de formalizarse de la siguiente forma:

1º.- Acceder a una de las páginas webs www.grancanaria.com o www.grancanariajoven.es para consultar la convocatoria y cumplimentar la solicitud telemáticamente.

2º.- Rellenar los impresos expuestos para esta convocatoria; estos son el **anexo I**, el **anexo II** y el **anexo III**.

3º.- Imprimir cada uno de los impresos y firmarlos, presentándose posteriormente, con la documentación necesaria, en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la planta baja del edificio administrativo anexo a la Casa Palacio, (entrada por la calle Pérez Galdós), de Las Palmas de Gran Canaria, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. La solicitud habrá de venir acompañada de la documentación establecida a continuación, que deberá aportarse en documento original o copia debidamente compulsada:

5.2.1. Fotocopia del D.N.I. o tarjeta de residencia en vigor del/la solicitante.

5.2.2. Certificado de residencia o empadronamiento colectivo en alguno/s de los municipios de la isla de Gran Canaria en el que conste la antigüedad, al menos del último año. En dicho certificado deben constar todas las personas que convivan en el domicilio del solicitante, en el que, asimismo, deberá figurar la fecha de empadronamiento en el municipio. En el supuesto de residencia en dos o más municipios diferentes dentro del último año, deberán presentarse los certificados de cada una de las Corporaciones Municipales.

5.2.3. Declaración relativa a las circunstancias y datos económicos de los miembros computables de la familia, la cual se cumplimentará siguiendo el formulario autorizado por la Consejería de Educación y Juventud del Cabildo de Gran Canaria (**anexo II**). Se acompañará de una fotocopia de la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2015.

Si no existiera ingresos laborales alguno, se acreditará con la pertinente certificación y se cumplimentará el anexo correspondiente (**anexo III**).

5.2.4. Impreso oficial de Alta/Modificación a terceros, incluyendo obligatoriamente el IBAN.

5.2.5. Matrícula del curso universitario 2016/2017 (o de preparación para acceso a la universidad), detallando los créditos o asignaturas matriculados por primera y segunda vez, sellado por la universidad correspondiente.

5.2.6. Justificante del pago total de las asignaturas matriculadas en el curso universitario 2016/2017.

Si en el momento de presentar la solicitud de la beca, el/la solicitante no ha procedido al pago total de la matrícula, los pagos pendientes se presentarán con posterioridad.



Será de aplicación esta excepcionalidad para aquellos solicitantes que resultasen ser beneficiarios de la presente convocatoria, y hayan optado por el pago fraccionado siendo el plazo máximo de presentación del justificante de pago un mes después de haberse publicado la resolución definitiva de la convocatoria (art. 7.3. de esta convocatoria).

5.2.7. Certificación Académica oficial donde se haga constar la totalidad de las asignaturas o créditos matriculados en el curso 2015/2016 o último realizado, así como las calificaciones obtenidas a fecha de finalización del citado curso.

En el caso de estudiantes del primer curso, se presentará certificado de la nota obtenida en la P.A.U. (parte general), debiendo cumplimentar obligatoriamente el apartado señalado para ello en la solicitud (**anexo I**), o en caso de no ser necesaria ésta, la correspondiente al último curso de los estudios que habiliten para el acceso a los estudios universitarios para los que se solicita la beca.

5.2.8. Copia de la Resolución de la Beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para el presente curso académico, y/o copia de la Resolución de la Beca de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, para el presente curso académico.

5.2.9. Para aquellos solicitantes de transporte (estudiantes matriculados en universidades públicas fuera de la isla de Gran Canaria), han de presentar cualquier documento que acredite que el curso es presencial.

En el caso de desplazamiento (estudiantes que realizan sus estudios en la isla de Gran Canaria), se ha de presentar certificación municipal donde conste la distancia desde el domicilio hasta el centro de estudio.

5.3. No se podrá presentar más de una solicitud por persona y curso, programa o estudios a realizar. En caso de que se hubiera presentado más de una en plazo, y por el/la solicitante no se ejercitare opción o renuncia, se tomará en consideración y tramitará únicamente la presentada en último lugar dentro del plazo habilitado al efecto.

5.4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinente.

5.5. La presentación de dicha solicitud implica:

5.5.1. La asunción de cuantas obligaciones se deriven de lo dispuesto en la presente convocatoria y de lo previsto en cuantas normas resulten de aplicación.

5.5.2. La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario/a de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

5.5.3. La autorización necesaria al Cabildo de Gran Canaria para recabar la información a que se refiere el artículo 5.4 anterior.

5.6. Los distintos documentos que deban presentarse por los/as interesados/as, tanto con la solicitud como en cualquier fase del procedimiento vendrán redactados siempre en castellano, y, si lo estuvieran en otro idioma, para ser válidos y surtir sus efectos, deberán necesariamente acompañarse de las correspondientes traducciones oficiales realizadas por un/a intérprete jurado.

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. ÓRGANOS COMPETENTES

6.1. La presente convocatoria se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva, el cual se desarrollará de conformidad con lo previsto en la O.G.S. del Cabildo, con las siguientes particularidades:

6.1.1. Presentada la solicitud, se examinará a los efectos de comprobar si reúne los requisitos y si se acompaña de la preceptiva documentación exigidos en la presente convocatoria, requiriéndose en caso contrario al solicitante para que, en el plazo de **diez (10) días hábiles** subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose que si así no lo hiciera, se le podrá tener por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.1.2. Una vez realizado el trámite anterior, la determinación de los/as beneficiarios/as de las becas y la cuantía correspondiente a cada uno de ellos/as requerirá de la previa valoración de las solicitudes, con arreglo al procedimiento y criterios establecidos, por un órgano colegiado integrado por dos (2) técnicos de la Consejería de Educación y Juventud, designados mediante Resolución.

Sin embargo, no será necesaria la valoración en el supuesto de que existiera crédito suficiente para atender la totalidad de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

6.1.3. Todas las notificaciones se realizarán vía anuncio público en el tablón de anuncios del Cabildo de Gran Canaria y en la web del citado Cabildo, www.grancanaria.com, conforme lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.1.4. El procedimiento de valoración será el siguiente para los solicitantes de subvención para gastos de matrícula:

6.1.4.1. Se calculará la puntuación obtenida por cada solicitante mediante la aplicación de los criterios de valoración establecidos. A los efectos del otorgamiento de la puntuación durante el proceso de valoración, se podrá utilizar una sola posición decimal.

Asimismo, el máximo de puntos que podrá obtener un/a solicitante por la totalidad de los criterios de valoración será de **diez (10) puntos**, por lo que las puntuaciones superiores, si las hubiera, se reducirán hasta este valor.

6.1.4.2. Una vez concluido el proceso de otorgamiento de la puntuación, se ordenarán las solicitudes por orden decreciente y se procederá, empezando por la solicitud de mayor puntuación a la determinación del importe correspondiente a cada beneficiario/a.

6.1.4.3. En caso de empate entre las puntuaciones obtenidas por dos o más solicitantes, se ordenarán descendientemente en relación inversa a la cuantía de la renta familiar computada con arreglo a lo previsto en los apartados correspondientes de esta convocatoria. Si aún existiera empate, se seguiría el orden de entrada de la solicitud en el registro oficial del Cabildo.

6.1.4.4. Dicho procedimiento se repetirá sucesivamente en el orden indicado, concluyendo la valoración cuando se hubiera agotado el presupuesto previsto.



6.1.5. El procedimiento de valoración será el siguiente para los solicitantes de subvención para gastos de transporte y/o desplazamiento:

6.1.5.1 Finalizado el procedimiento de valoración de solicitudes para matrículas, en el caso de que no se agotara el presupuesto de la convocatoria, se subvencionará el transporte y/o desplazamiento de aquellos solicitantes, valorados positivamente por orden decreciente conforme la puntuación obtenida en la fase anterior.

6.1.5.2. Cuando, como consecuencia de la aplicación de las reglas anteriores, no quedara saldo suficiente para cubrir la totalidad de la subvención correspondiente al último de los beneficiarios, y salvo renuncia expresa de éste, se le concederá dicho importe, siempre y cuando éste no sea inferior a **treinta (30 €) euros**.

6.1.6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite.

Esta propuesta deberá notificarse a las personas interesadas en la forma prevista en la convocatoria, concediéndose un plazo de **diez días hábiles para presentar alegaciones**. En el caso de que existiesen alegaciones por parte de las personas interesadas, se deberán resolver expresamente, debiendo notificar la decisión que a tal respecto se decida junto con la resolución definitiva de la subvención.

6.1.7. La resolución definitiva de la convocatoria deberá dictarse en el plazo máximo de **seis (6) meses**, a contar desde la fecha de la publicación en el B.O.P, y siempre supeditado a las resoluciones finales de las convocatorias de becas de otras Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo de resolución sin que se hubiera dictado la correspondiente resolución, los/s interesados/as podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, a los efectos previstos en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso, los del artículo 44 de la vigente Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.1.8. Una vez dictada Resolución definitiva, si alguno de los/as beneficiarios/as renunciara expresamente a percibir la beca concedida, se podrá subvencionar a aquel otro u otros solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos, se hayan quedado excluidos de la Resolución definitiva por insuficiencia presupuestaria, todo ello atendiendo a la puntuación obtenida en el procedimiento de valoración detallado en los artículos 6.1.4. y 6.1.5. de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 7.- FORMA DE PAGO. JUSTIFICACIÓN Y PLAZO.

7.1. El abono de las subvenciones concedidas se realizarán en un único pago previa justificación, y deberá ser aplicado exclusivamente para los conceptos de matrícula y transporte/desplazamiento contemplados en esta convocatoria, conforme establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la O.G.S. de este Cabildo.



7.2. La justificación de la beca concedida requerirá la presentación del **anexo IV**, debidamente cumplimentado y firmado por el titular de la beca.

Dicho **anexo IV** (Declaración Responsable), deberá ser firmado ante funcionario o notario público.

Dichos anexos deberán ser presentados una vez se publique la Resolución Definitiva de la presente Convocatoria.

7.3. El plazo máximo de justificación será hasta un mes después de la publicación de la Resolución Definitiva de la Convocatoria, salvo que se acuerde motivadamente una ampliación o modificación de fechas y que se notificaría formalmente.

Si en este plazo no se presentan los anexos correspondientes para la justificación de la beca concedida, se entenderá no justificada, y por lo tanto no se procederá a su abono.

7.4 En el caso de precisar una prórroga del plazo de justificación, ésta, previa petición del interesado e informe del servicio gestor, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención siempre que tanto la solicitud como la resolución de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Si a la fecha máxima establecida para justificar no se ha procedido a ello, se perderá la condición de becario/a.

7.6. Deberá aportarse nueva certificación o declaración responsable, cuando la aportada a la solicitud de concesión haya superado el plazo de seis meses de validez, salvo que el retraso no fuera imputable al interesado.

ARTÍCULO 8.- REINTEGRO DE LA AYUDA

Procederá el reintegro, total o parcial de la subvención percibida, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, esto es, a la Base 23 de la Ordenanza General del Cabildo de Gran Canaria (OGS).

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO/A

9.1. Constituye la obligación principal del beneficiario/a la de cursar o llevar a cabo los estudios en el modo y lugar para lo que se concede la beca y la de justificar la beca concedida, quedando asimismo sujeto al resto de obligaciones dimanantes de la presente convocatoria, a las de las instrucciones complementarias que al respecto se dicten y a las que se deriven de lo dispuesto en la normativa aplicable.

9.2. Asimismo, el/la beneficiario/a queda obligado/a a:

9.2.1. Comunicar inmediatamente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente la suspensión o modificación del curso o estudios para los que se otorgó la subvención y la obtención de otros ingresos para el pago de matrícula.

9.2.2. Colaborar con el Cabildo en las medidas de difusión que pudieran llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.



9.2.3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante cuatro años a partir de la fecha de concesión de la beca.

ARTÍCULO 10.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

10.1. El órgano colegiado designado por resolución para la valoración de los expedientes, tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección, a los efectos de la puntuación final de los/as solicitantes:

| | | |
|----|--|------------------|
| a. | Situación familiar en función de los recursos económicos y el número de miembros que integran la familia del/la solicitante: | hasta 6,5 puntos |
| b. | Expediente académico: | hasta 3,0 puntos |
| c. | Situación familiar especial : | 0,5puntos |

10.2. **La valoración económica** de las solicitudes se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

10.2.1. La situación familiar se valorará en función de los recursos económicos de la unidad familiar, conforme el anexo declarativo correspondiente y teniendo en cuenta el número de miembros que la integran.

10.2.2. Se considerarán como "miembros computables":

- a) Los progenitores que convivan con el solicitante.
- b) Los hijos/as mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados/as judicialmente sobre los que tengan la patria potestad.
- c) Los hijos/as solteros/as menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar y por los que los padres se apliquen la deducción por descendientes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Los ascendientes de los padres que tengan su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.
- e) Los hijos/as mayores de 25 años que trabajen y convivan en el núcleo familiar y aporten su renta de trabajo.
- f) En el caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante. No obstante, en su caso tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, siempre que se acredite convenientemente.
- g) En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en párrafos anteriores.

10.2.3. Para establecer el parámetro que corresponde a la renta familiar total se tendrán en cuenta la suma de los ingresos y/o rendimientos netos de las personas que trabajan, de los que reciben prestaciones o pensiones y los miembros computables.

En aquellos casos que por los hijos se reciba una pensión alimenticia por sentencia judicial, se ha de realizar una Declaración Responsable por parte del cónyuge custodio, indicando la cantidad que se recibe por cada hijo.



a) El cálculo de la renta se hará según la siguiente fórmula: Se obtendrán por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2015, y para los miembros computables que obtengan ingresos propios y que no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta se determinará en base al certificado de retenciones del mismo ejercicio económico.

La cuantía resultante de la división de la suma de las rentas entre los miembros computables, deberá estar en algunos de los parámetros establecidos, a fin de darle la puntuación correspondiente.

b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto de la Renta de las personas físicas del año 2015, se tendrán en consideración la base imponible general más la base imponible del ahorro menos la cuota resultante de la autoliquidación.

Una vez se determine quienes son los miembros de la unidad familiar, se calculará la renta computable, teniendo en cuenta que las rentas de los sustentadores principales (padre y madre, propio solicitante y/o cónyuge o pareja) se computarán al 100%, y las rentas de los que no son sustentadores principales se computarán al 50%.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia, se tendrá en consideración el volumen del negocio, denegándose la beca solicitada cuando se compruebe que la suma de los ingresos que se indican a continuación obtenida por los miembros computables de la familia supere la cantidad de 170+.000 Euros. Para ello se tendrá en cuenta los ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa y los ingresos procedentes de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva.

Estos resultados se computarán al 100% cuando pertenezcan a los sustentadores principales de la familia y al 50 % cuando pertenezcan a cualquier miembro que no tenga la consideración de sustentador principal.

c) Los parámetros establecidos conforme a los ingresos económicos se puntuarán de la siguiente manera:

| INGRESOS ECONÓMICOS (EUROS) | PUNTOS |
|--|--------|
| Sin ingresos, o renta disponible, igual o menor de 6.000,00€ | 6,5 |
| 6.000,01-11.000,00€ | 4,5 |
| 11.000,01-15.000,00€ | 3,5 |
| 15.000,01-18.000,00€ | 2,5 |
| 18.000,01- 23.000,00€ | 1,5 |

10.3. **Valoración del expediente académico:** Se valorará atendiendo al certificado de notas del curso 2015/2016 del/la interesado/a de acuerdo con la siguiente escala:

- a).-Mención de “Matrícula de Honor” (Sobresaliente + mención) / (4.0) ... 3 puntos
- b).- Sobresaliente (9.00-10) / (3.00-3.99)..... 2,5 puntos



- c).- Sobresaliente P.A.U.(9.00-14)/(3.03.99)..... 2,5 puntos
- d).-Notable(7.00-8.99)/(2.00-2.99)..... 1,5 puntos
- e).- Aprobado (5.00-6.99)/(1.00-1.99)..... 0,5 puntos

Para el cálculo de la nota media se valorará el expediente académico a fecha de finalización del curso académico 2015/2016 o último curso realizado, incluyendo asignaturas no presentadas y suspendidas.

Si en la certificación académica emitida por la universidad o centro correspondiente, los créditos suspendidos durante el curso anterior, figuran como superados en convocatorias realizadas en el curso 2016-2017, se valorarán como “no superados”.

10.4. Valoración de la situación familiar especial: Se puntuará con un total de **0.5 puntos**, aquellas situaciones que acrediten fehacientemente el reconocimiento de hijo/a en situación de dependencia, con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitado judicialmente; que existan situaciones de violencia de género; que la persona solicitante presente orfandad total o que la unidad familiar presente la condición de familia numerosa.

10.5. Por Gastos de Transporte Aéreo o Marítimo: Sólo en el supuesto de estudiantes que realicen sus estudios fuera de la Isla de Gran Canaria y acrediten la residencia en Gran Canaria.

| CONCEPTO | IMPORTE (€) |
|-----------------------------|-------------|
| Transporte aéreo o marítimo | 600 |

10.6. Por gastos de desplazamiento: Sólo en el supuesto de estudiantes que realicen sus estudios en la isla de Gran Canaria y residan a más de 10 kilómetros de su centro universitario, quedando excluidos la tele-formación y los estudios a distancia.

Las cuantías correspondientes a cada situación es la especificada en la tabla siguiente:

| CONCEPTO | IMPORTE (€) |
|-----------------------------------|-------------|
| Desplazamiento entre 10 a 19 kms. | 150 |
| Desplazamiento entre 20 a 39 kms. | 300 |
| Desplazamiento entre 40 a 60 kms. | 600 |

ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS

11.1. Además de por lo previsto en la presente convocatoria, esta subvención se registrá, en cuanto le fuere de aplicación, por lo dispuesto en la O.G.S. del Cabildo, así como en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio; y en lo no previsto en aquéllas, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; aplicándose subsidiariamente el resto de normas y disposiciones del ordenamiento jurídico administrativo; y, en su defecto, las normas del derecho privado.



11.2. Contra la presente **convocatoria** podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P., en el tablón de anuncios del Cabildo de Gran Canaria y en la página web www.grancanaria.com, en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

11.3. Contra los **actos definitivos** en la vía administrativa, dictados por el Sr. Consejero de Educación y Juventud para el desarrollo de la convocatoria, podrá interponerse por los/as interesados/as RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Se faculta al Consejo de Gobierno Insular, y por su delegación (Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 30/06/2015) al Sr. Consejero de Educación y Juventud para dictar las Resoluciones oportunas que deriven de esta convocatoria, así como las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente convocatoria, incluyendo las fases de instrucción, tramitación y justificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de febrero de 2017.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30/06/2015)

Miguel Montero Naranjo